



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CORDOVILLA
ILMA. SRA. ALCALDESA
CALLE LA ROSA, 6
37337 CORDOVILLA
(SALAMANCA)

Expediente: ACTUACION DE OFICIO 509/2024 (cítese al contestar).

Asunto: Abastecimiento de agua potable/ Contaminación por nitratos/ Afectación al suministro/ Medidas

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente de oficio que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, esta actuación de oficio se inició al haber tenido conocimiento, a través de los medios de comunicación¹, que durante el año 2022 ese municipio sufrió un episodio de contaminación del agua destinada al consumo humano por la existencia de valores elevados en el parámetro nitrato.

Según se desprendía de las informaciones obtenidas, los problemas de contaminación provocaban una evidente inquietud entre los vecinos y también en las autoridades municipales, las cuales cuentan con medios limitados para hacer frente a este tipo de contingencias y para conseguir recuperar la normalidad y la continuidad en los suministros.

Iniciada la investigación oportuna, se solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar:

“De acuerdo con su escrito relativo al expediente 509/2024, correspondiente al asunto abastecimiento de agua potable, contaminación por nitratos en el año 2022, le comunicamos que la contaminación del agua potable por nitratos se debió a un problema

¹ ABC/Anropía 07/03/2024 (<https://www.abc.es/antropia/contaminacion-agua-llega-grifos-casa-20240307130056-nt.html>).



con los filtros de la planta potabilizadora existente en el municipio, por lo que dichos filtros fueron cambiados y el problema quedó resuelto y por tanto la contaminación del agua duró escasamente uno o dos días mientras se cambiaron los filtros, sin que haya habido más problemas con la potabilidad del agua desde dicha actuación”.

A la vista de lo informado, debemos efectuar algunas consideraciones.

En primer lugar debemos destacar que, tal y como se desprende de la información remitida y hemos verificado a través de los datos que al respecto aparecen en la aplicación SINAC, esa localidad sufrió un episodio de contaminación del agua de consumo por nitratos durante el año 2022, obteniéndose valores de este elemento químico ligeramente superiores a 50 mg/l; aunque en este momento, el agua ya resulta apta para el consumo de la población.

Como consecuencia de esta situación, el Ayuntamiento verificó la situación de los filtros que tienen instalados en su captación (resinas de intercambio iónico) que fueron sustituidos y, desde entonces, se han controlado los niveles de concentración de este elemento en el agua hasta los límites de aptitud que marca el RD 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro; por lo que se podría esperar que situaciones como las referidas en esta actuación de oficio no vuelvan a repetirse.

Por otro lado y según se desprende del informe evacuado, ante el episodio de contaminación sufrido, se actuó con rapidez, adoptando las medidas necesarias e informando sobre la situación del suministro a los vecinos de la localidad, por lo que no procede que esta Defensoría realice ninguna consideración a esa Administración local al respecto.

No obstante, si procede que nos refiramos a las fuentes naturales, ya que en su informe no nos ha indicado si existe alguna en su municipio, aunque sobre esta cuestión se le preguntó expresamente.

Como quizá conoce, el Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano de Castilla y León (PVS) incluye un apartado específico destinado al control sanitario de estas fuentes, en el entendido de que por tradición, costumbre o recreo, hay personas que consumen directamente el agua para beber o la llevan en recipientes para su consumo particular, y pueden ser el origen de determinados riesgos sanitarios para la población, razón por la que se han establecido ciertas medidas de protección y de control sanitario de las mismas.

Por esta razón, los Ayuntamientos, como responsables de las fuentes naturales de su demarcación, deben disponer de un censo de estas infraestructuras y establecer un programa de control; señalando el PVS que, cuando la fuente natural no se someta a



desinfección, se debe informar a la población mediante un cartel informativo permanente que indique “agua sin garantías sanitarias” y el grafismo “grifo blanco sobre fondo azul cruzado con franja diagonal roja”.

Para las fuentes naturales sometidas a desinfección, el citado PVS tiene previsto que, además de la información que debe ofrecerse sobre su potabilidad (grifo blanco sobre fondo azul) la Administración responsable realice determinados análisis en el agua para garantizar su inocuidad.

Parece lógico pensar que si en un ámbito territorial se produce una afectación por nitrato en la captación municipal de suministro, como sucede en Cordovilla (aunque dicha incidencia esté controlada mediante la instalación de un sistema de desnitrificación) esta misma contaminación puede estar incidiendo en las aguas superficiales (manantiales) o subterráneas de las que se alimentan estas fuentes naturales, afectando así en un suministro al que normalmente acuden los vecinos en situaciones de desabastecimiento y/o en el que suelen confiar al considerar que se trata de un agua de mayor calidad, de mejor sabor y en la que no existen rastros de elementos químicos o de desinfectantes artificiales.

Por ello consideramos que, una vez advertida la presencia de nitrato en cualquiera de las infraestructuras que forman parte del servicio municipal, se deben controlar también por el Ayuntamiento los considerados “abastecimientos informales” que eventualmente puedan existir en su ámbito territorial, para verificar si en el agua que dichas fuentes proporcionan se superan los valores límite establecidos para este parámetro (50 mg/l), procediendo, en su caso, a informar adecuadamente a la ciudadanía de esta eventualidad y adoptando las medidas que sean necesarias para evitar su consumo, al menos hasta que recuperen los niveles de aptitud.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se adopten cuantas medidas resulten necesarias para verificar si el agua que se proporciona a través de las fuentes naturales que eventualmente puedan existir en su municipio contiene o no valores elevados en el parámetro nitratos, adoptando en su caso las medidas necesarias para informar a la población de esta eventualidad y/o para evitar su consumo, al menos hasta que se recuperen los valores paramétricos que garanticen su inocuidad.

SEGUNDA: Que, en su caso, se realicen los controles sanitarios pertinentes en todos los puntos de abastecimiento informal y/o fuentes naturales de su municipio,



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

incluyéndolas en el correspondiente censo e instalando en las mismas la señalización que establece el Programa de Vigilancia Sanitaria (PVS), en función de si la o las fuente/s se someten o no a desinfección.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López